

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0035 de la Curaduría Urbana uno con fecha del 27 de marzo del 2024, la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en placa del proyecto ubicado en la Calle 40 A No.9-100 barrio Pijao en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que NELCY ALVAREZ VERDU identificado con C.C. 38.245.661, radicó bajo el No. 73001-1-24-0147 del 25 de abril de 2024, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 40 A No.9-100 barrio Pijao en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 91.68 m², matrícula inmobiliaria No. 350-107138 y ficha catastral 01-08-0142-0001-000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 30 de abril de 2024.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1258 del 18 de junio de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MARERA 9 A # ARZO PIJAO, devuelta por el correo certificado por la causal " DIRECCIÓN ERRADA", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico, así como también la investigación mínima de suelos fueron diseñados y elaborados por el Arquitecto JUAN CARLOS ANGEL DUQUE con Matrícula Profesional No. A25342012-93367004, diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JAIME ANDRES TRUJILLO PARRA con Matrícula Profesional No. 70202-242890

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

- El proyecto presentado está desarrollado mediante las indicaciones del título E, el cual está permitido para viviendas de uso unifamiliar, sin embargo, según lo establecido en el capítulo A. 13 título A del reglamento NSR-10, se indica que para viviendas de uso bifamiliar no está permitido el diseño estructural por medio del título E, por tal motivo la solicitud de licencia no es viable.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en consecuencia,

RESUELVE

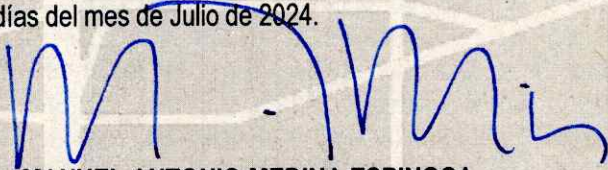
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por NELCY ALVAREZ VERDU identificada con C.C. 38.245.661, para adelantar licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Calle 40 A No.9-100 barrio Pijao en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-107138 y ficha catastral 01-08-0142-0001-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0147 del 25 de abril de 2024

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Julio de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado**El notificador**NELCY ALVAREZ VERDU
C.C. 38.245.661

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

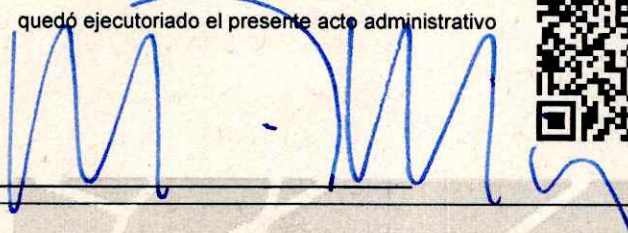
Que el día **16 AGO 2024**

Dada en Ibagué, a los **16 AGO 2024**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo



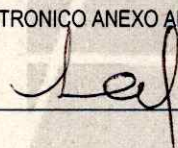
FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
NELCY ALVAREZ VERDU EL 30 DE JULIO DE 2024, CONFORME AL REPORTE DE
ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA



CARGO:

